

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.162

LEY 3162

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3162

LEY 3162

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito suplementario al ítem 7, inciso único, capítulo II, del presupuesto vigente de la Honorable Legislatura, por la suma de diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, para atender los diversos servicios de la Honorable Cámara de Diputados durante los meses de mayo a diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Acuérdase la cantidad de quince mil pesos moneda nacional para reforzar el ítem 5 del presupuesto del Honorable Senado y para pago de cuentas atrasadas.

ARTÍCULO 3°. Estas sumas serán satisfechas de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3162. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).